



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8542
22 de junio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, respecto del elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 en la modalidad abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, mediante la Resolución No. 20733 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, solicitó mediante el radicado No. **555721214**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	146462	3	1016102503	Jhoan Stiven Medina Pérez
Justificación				
Observación realizada por la Comisión de Personal				
<p><i>“NO CUMPLE, SE SOLICITA EXCLUSIÓN. El elegible no cumple con la experiencia relacionada con el empleo como se explica:</i></p> <p><i>Aporta certificaciones que cuentan con la relación de funciones y al revisarla no se encuentra ejecución de actividades como técnico de servicios o auxiliar y el empleo requiere experiencia en reparación, ajuste y calibración al instrumental de medición y registro con fines hidrometeorológicos y ambientales, para garantizar la consistencia, entre otros.</i></p> <p><i>4. Solicitud de exclusión:</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, respecto del elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 –Nación 3”

Por lo anterior, y en consideración a que la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19381 del 02 de diciembre de 2022, puesto 8, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

1. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**” (Negrilla fuera de texto).

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia,

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, respecto del elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 –Nación 3”

según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146462, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, el cual es acorde con lo establecido en el MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe continuación:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Título de Formación Tecnología en disciplinas académicas de los Nucleos Basicos del Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Mecánica y Afines o Ingeniería Industrial y Afines.</td> <td>1. Nueve (09) meses de experiencia laboral</td> </tr> </tbody> </table>	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	1. Título de Formación Tecnología en disciplinas académicas de los Nucleos Basicos del Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Mecánica y Afines o Ingeniería Industrial y Afines.	1. Nueve (09) meses de experiencia laboral	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA				
1. Título de Formación Tecnología en disciplinas académicas de los Nucleos Basicos del Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Mecánica y Afines o Ingeniería Industrial y Afines.	1. Nueve (09) meses de experiencia laboral				
ALTERNATIVA					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Diploma de bachiller</td> <td>1. Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo y nueve (09) meses de experiencia laboral</td> </tr> </tbody> </table>	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	1. Diploma de bachiller	1. Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo y nueve (09) meses de experiencia laboral	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA				
1. Diploma de bachiller	1. Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo y nueve (09) meses de experiencia laboral				

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146462**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146462	Técnico Administrativo	3124	14	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito: reparar, ajustar y calibrar al instrumental de medición y registro con fines hidrometeorológicos y ambientales, para garantizar la consistencia y asegurar la calidad de los datos generados por la red nacional del IDEAM.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la reparación y ajuste en laboratorio del instrumental y equipo hidrometeorológico y ambiental tanto del instituto como de las entidades o personas que lo requieran, con el fin de garantizar su óptimo estado de funcionamiento. 2. Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo al instrumental y equipos ubicados en las estaciones de la red a nivel nacional, para asegurar su óptimo estado de funcionamiento cuando se requiera. 3. Solicitar oportunamente los repuestos e insumos necesarios para la reparación del instrumental y equipo hidrometeorológico y ambiental. 4. Registrar en las planillas de control los ajustes, calibración y/o chequeos realizados al instrumental y equipo hidrometeorológico y ambiental. 5. Realizar el mantenimiento y la limpieza de la maquinaria, herramienta y del área de trabajo utilizada, para garantizar su óptimo funcionamiento. 6. Realizar la calibración de todo el instrumental y equipo hidrometeorológico y ambiental tanto del instituto como de las entidades o personas que lo requieran, con el fin de garantizar su óptimo estado de funcionamiento. 7. Programar el seguimiento continuo a los medios de calibración, incluido su funcionamiento. 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, respecto del elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146462	Técnico Administrativo	3124	14	Técnico
<p>8. Realizar los cálculos de incertidumbre del instrumental hidrometeorológico calibrado de la red nacional el instituto como de las entidades o personas que lo requieran.</p> <p>9. Participar en las actividades de aseguramiento de la calidad basadas en los requerimientos establecidos en la Norma ISO/IEC/NTC 17025 para la certificación del Laboratorio de calibración del IDEAM.</p> <p>10. Dictar cursos de instrucción sobre reparación y calibración de instrumental y equipo hidrometeorológico y ambiental, a las organizaciones que así lo soliciten y a los funcionarios del instituto.</p> <p>11. Preparar los conceptos técnicos para la adquisición de instrumental y equipo hidrometeorológico y ambiental que se requieran en las estaciones, de acuerdo con los planes previstos.</p> <p>12. Participar en capacitación, talleres, y/o seminarios que organice el Instituto u otras entidades, convirtiéndose en multiplicador de estos temas ante los demás funcionarios del grupo o del Instituto si así se requiere.</p> <p>13. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acordes con la naturaleza y el perfil del cargo.</p> <p>Requisitos</p> <p>Estudio: 1. Título de Formación Tecnología en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Mecánica y Afines o Ingeniería Industrial y Afines.</p> <p>Experiencia: 1. Nueve (09) meses de experiencia laboral.</p> <p>Alternativas</p> <p>Estudio: 1. Diploma de bachiller.</p> <p>Experiencia: 1. Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo y nueve (09) meses de experiencia laboral</p>				

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en ningún momento exige la acreditación de una experiencia relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados por el elegible, para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia laboral mas no experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

h) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Ahora bien, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, se establecieron las condiciones de la documentación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la experiencia se debía certificar así:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, respecto del elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 –Nación 3”

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.”

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, para el empleo denominado, Técnico Administrativo, código 3124, grado 14, identificado con el código OPEC No. 146462.

inicialmente, es pertinente indicar lo dispuesto en el numeral 4 del Criterio Unificado emitido por la CNSC “Reglas para Valorar en los Procesos de Selección que realiza la CNSC la Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la ley” del 10 de noviembre de 2020, que señala:

“4. Certificación de la Experiencia.

Por regla general, la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con los artículos 2.2.2.3.8 y 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. (Negrilla fuera de texto)”

Analizando el caso en concreto, y bajo el entendido que el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, requiere nueve (9) meses de **experiencia laboral**, fue analizada la siguiente certificación laboral aportada por el elegible para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Disonex – Servicios de Comunicación Grafica	Tecnólogo en Mantenimiento Electromecánico Industrial	02/05/2017	03/01/2019	1 año, 8 meses y 2 días
Total, tiempo certificado				1 año, 8 meses y 2 días

Por lo anterior, toda vez que la Experiencia exigida en el requisito del empleo es *Laboral* y no Relacionada, no se requiere que la certificación tenida en cuenta por el operador del proceso de selección detalle las funciones ejercidas por la aspirante durante su vinculación o determine el cargo o los cargos por ella desempeñados.

Así las cosas, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ** acredita una experiencia total de 1 año, 8 meses y 2 días de experiencia laboral, es decir, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, respecto del elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 –Nación 3"

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, respecto del presunto incumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **JOHAN STIVEN MEDINA PERÉZ** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, respecto del elegible **JHOAN STIVEN MEDINA PERÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.102.503** quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20733 del 14 de diciembre de 2022; para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 146462, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO**, Representante Legal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en las direcciones electrónicas gecheverry@ideam.gov.co , atencionalciudadano@ideam.gov.co y a la doctora **ESPERANZA BARBOSA ALONSO**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en la dirección electrónica ebarbosa@ideam.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO